



## **ORDENANZA N° 2607/19**

### **VISTO:**

La solicitud por parte de las familias de CICHERO Silvina, DNI 30.743.287; MORENO Zoila Marisa DNI 24.574.960; QUIROGA, Gustavo Gabriel DNI 28.987.340; CARRIZO, Rosa Lorena DNI 29.549.475; VILLARREAL, Guillermina Paulina, LC 5.314.241; COPELLO, Paloma Sabrina DNI 33.117.971 y TORRENTE, Antonio DNI 20.873.003; efectuada por medios formales y presentación de documentación correspondiente a la Secretaría de Ambiente de la municipalidad de Río Ceballos, en relación a la extensión del tendido eléctrico a las viviendas que habitan desde hace cincuenta años ubicadas en una zona que actualmente está comprendidas dentro de la Reserva Hídrica Municipal Los Manantiales (Sector 4), lo cual constituye una problemática socio-económico-ambiental a resolver de forma particular;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que al momento de creación de la Reserva en el año 2008 bajo la Ordenanza Municipal N° 1666/08, existían aproximadamente 98 familias viviendo dentro de ella, en función de lo cual se categorizó todo el territorio del área protegida en cinco sectores diferenciados con distintos alcances de servicios. Que, de acuerdo a ello, en la actualidad existen afincadas en la Reserva alrededor de 200 familias, existiendo además calles públicas con tendidos de líneas eléctricas, y la prestación de los servicios públicos de recolección de residuos, mantenimiento vial y red de agua potable.

Que en el 2014 se modifica dicha Ordenanza 1666/08, a través, de la hoy vigente Ordenanza 2094/14. En la misma, bajo la “SECCIÓN 1.6.3: Redes de Servicios: Red Energía Eléctrica y Red de Agua Potable”, se divide la Reserva en cinco grandes sectores y se dispone el modo en que se podrán extender los servicios en cada uno, de manera progresiva. Así, se establece que se les extenderán las redes de servicios según su grado de urbanización; esto es, para que puedan extenderse los servicios al Sector 2, el sector anterior, es decir el 1, debe contar con una consolidación urbanística del 75 %, y así sucesivamente con los restantes Sectores. Esto implica un mecanismo previsto de manera general que no contempla la posibilidad de plantear y evaluar situaciones particulares.

Que las familias aludidas residen en el Sector 4 desde hace más de 50 años, antes de la creación de la Reserva, en una franja a escasos metros de la línea imaginaria divisoria entre el Sector 1 y Sector 4, y a escasos metros también del tendido eléctrico existente en el mencionado Sector 1.



## ORDENANZA N° 2607/19

Que dichas familias se encuentran en una situación de vulnerabilidad, la cual ha sido comprobada mediante informes y relevamientos socio-económicos.

Que, adicionalmente, dentro de la familia Moreno reside un menor con Síndrome de Down con dependencia de artefacto mecánico eléctrico para el cuidado de su salud, y, por su parte, en las familias Torrente y Villarreal, se encuentran dos adultos con Diabetes Tipo Uno, lo cual implica requerimientos específicos y particulares en el uso de la energía eléctrica.

Que se ha descartado, además, la posibilidad de la utilización de energías alternativas por carecer dichas familias de los medios económicos para acceder a las mismas.

Que se hace necesario contar con un Plan de Manejo (PM) que sirva de complemento a las disposiciones desarrolladas en la Ordenanza 2094/14.

Que, en base a todo lo expuesto, se considera oportuna y necesaria la creación de una norma de excepción, exclusiva y de interpretación restrictiva, en procura de una conveniente respuesta social y de salud para el presente caso.

Que la particular excepcionalidad que reviste la presente normativa, tanto por la situación de las familias como por la ubicación de las viviendas, excluye de la misma a cualquier otra cuestión que pudiese plantearse en el futuro relacionada con la problemática bajo resolución, sin haberse generado previamente nuevos y actualizados trabajos socio-ambientales y socio-económicos, así como estudios de impacto ambiental y estudios de impactos acumulativos.

Por lo apuntado, en cumplimiento de los principios enumerados en el art. 4 de la Ley Nacional de presupuestos mínimos N° 25.675 (Ley General del Ambiente), especialmente en relación al Principio de Prevención (*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integral, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden prevenir*); Principio Precautorio (*Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente*); Principio de sustentabilidad (*El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras*) y Principio de progresión/No regresividad (*Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación*



## **ORDENANZA N° 2607/19**

*correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos*), en efectiva consonancia con la Ordenanza 2094/14 y los objetivos planteados en ella sobre protección ambiental de la Reserva Los Manantiales y en uso de las atribuciones conferidas.

Por todo ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1°) AUTORIZAR** en forma excepcional la extensión del servicio de red eléctrica a las viviendas que habitan las familias de CICHERO Silvina, DNI 30.743.287; MORENO Zoila Marisa DNI 24.574.960; QUIROGA, Gustavo Gabriel DNI 28.987.340; CARRIZO, Rosa Lorena DNI 29.549.475; VILLARREAL, Guillermina Paulina, LC 5.314.241; COPELLO, Paloma Sabrina DNI 33.117.971 y TORRENTE, Antonio DNI 20.873.003, específicamente en relación a los lotes que ocupan de acuerdo a las posesiones declaradas; todas ellas ubicadas sobre calle Los Baños en el Sector 4 de la Reserva Hídrica Municipal Los Manantiales, de acuerdo a Ordenanza N° 2094/14.-

**Art. 2°) DICHAS** extensiones serán exclusivamente para derivaciones domiciliarias, no comprensivas de alumbrado público ni otros requerimientos ajenos a las necesidades residenciales familiares.-

**Art. 3°) LA PRESENTE** excepción será de aplicación e interpretación restrictiva y no podrá ser aplicada a futuros casos, sin haberse generado previamente nuevos estudios socio-ambientales, socio-económicos, estudios de impacto ambiental y estudios de impactos acumulativos cuyos resultados resulten positivos a tales efectos, en consonancia con la protección ambiental dispuesta para la Reserva y sus objetivos de creación dispuestos en la Ordenanza 2094/14.-

**Art. 4°) DISPONER** a través de la Autoridad de Aplicación (AA) de la Reserva la elaboración del Plan de Manejo (PM), que sirva de complemento a las disposiciones desarrolladas en la Ordenanza 2094/14.

**Art. 5°) COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS,  
EN SESIÓN ORDINARIA 16ta., DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019, CONSTANDO EN ACTA N° 1815.-**